



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de los artículos y apartados de las correspondientes ordenanzas fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

Tasas y precios públicos:

– Ordenanza fiscal n.º 19 reguladora del precio público de aplicación en las instalaciones deportivas municipales.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 194/2015, de fecha 13 de octubre de 2015. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles no se ha presentado reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza fiscal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villasana de Mena, a 18 de enero de 2016.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro

* * *



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO
Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el citado cuerpo legal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las tasas aprobadas serán de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Valle de Mena, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas centrales administrativas.

Artículo 3. – Concepto de instalaciones deportivas municipales.

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, campos, recintos o dependencias de cualquier característica, tanto al aire libre como cubiertas, cuyo uso natural esté destinado a la práctica deportiva, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la misma, y cuya titularidad sea del Excmo. Ayuntamiento del Valle de Mena.

TÍTULO II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso con fines deportivos de las instalaciones y espacios deportivos o la prestación de servicios asociados al deporte o la salud prestados por el Ayuntamiento del Valle de Mena:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de la pista de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de la pista de pádel.
- e) El uso de las demás pistas polideportivas.
- f) Otras instalaciones análogas.
- g) El uso de la bolera.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

En el caso de que la utilización de las instalaciones carezca de los fines establecidos, se regularán por lo establecido para la cesión y uso de instalaciones municipales en el Anexo 3 de la presente ordenanza.



TÍTULO III. – DEVENGOS Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5. – Obligación de pago.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio.

Artículo 6. – Obligados al pago.

Están obligadas al pago todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

TÍTULO IV. – CUANTÍA Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN

Artículo 7. – Cuantía.

La cuantía de las tasas será la fijada en el Anexo 1 de la presente ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones. Norma general.

Sobre las tasas establecidas únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en este Título IV, artículos 9 y 10.

Artículo 9. – Exenciones.

Sobre la tasa establecida únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

a) Las actividades deportivas/culturales organizadas o promovidas por el Ayuntamiento del Valle de Mena.

b) Las competiciones oficiales organizadas por las diferentes Federaciones Deportivas y todas aquellas competiciones de carácter regular y por equipos en las que al menos uno de los equipos participantes lo sea del Valle de Mena y figure inscrito como tal en el registro público correspondiente.

c) La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados del Valle de Mena, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física. Podrán formalizarse convenios de colaboración entre los respectivos centros y el Ayuntamiento del Valle de Mena en los que se establecerán las condiciones especiales de uso de dichas instalaciones.

d) Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 10. – Bonificaciones.

10.1. Serán las fijadas en el Anexo 2 de la presente ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

10.2. Únicamente se aplicarán las bonificaciones de pago de la cuota o entrada aprobadas por el Ayuntamiento del Valle de Mena cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:



- a) Personas que tengan la condición de pensionista o jubilado, empadronadas o no en el municipio.
- b) Las personas empadronadas en el municipio con al menos un año de antelación a la solicitud y con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- c) Parados empadronados en el municipio con al menos un año de antelación a la solicitud y sin subsidio mientras subsista tal condición.
- d) Clubes deportivos inscritos en el registro municipal de asociaciones vecinales.
- e) Familias numerosas empadronadas en el Valle de Mena con al menos un año de antelación a la solicitud y presentando documentación acreditativa (título, carnet o certificado).
- f) Menores de 5 años (empadronados o no en el municipio).

10.3. Excepcionalmente, mediante Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa establecida, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tenga carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.

10.4. La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso adjuntando todos aquellos documentos que le sean requeridos. Es decir, adjuntar documentos expedidos por las autoridades públicas que acrediten su condición de pensionista, jubilado, persona con discapacidad o parado sin subsidio.

10.5. En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas.

10.6. Los clubes deportivos tendrán únicamente bonificaciones para el uso de vestuarios del pabellón deportivo. También tendrán bonificación del uso de la pista relacionada con su actividad.

TÍTULO V. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. –

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando previamente su cuota anual.



A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Artículo 12. – Reservas, lugar y momento de pago.

La reserva se realizará en las dependencias del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento del Valle de Mena en horario de mañana (10:00-14:00 horas) o mediante llamada telefónica al 947 126 211 facilitando los datos que se requieran. También se podrá realizar en los teléfonos 628 714 655 o 947 141 108 de las instalaciones deportivas.

El pago de la tasa se realizará en las dependencias del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento del Valle de Mena en horario de mañana (10:00-14:00 horas) o mediante personación en las instalaciones deportivas por las tardes.

Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

El abonado/a que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 14 de la ordenanza de precios públicos, estará obligado a satisfacer la tasa establecida, que será exigida por el personal de la instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, el Ayuntamiento del Valle de Mena dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de las tasas y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas telefónicas.

Artículo 13. – Publicidad de las tasas.

Las tasas se expondrán en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Asimismo, el Ayuntamiento del Valle de Mena dispondrá lo necesario para que las oficinas centrales y todas las instalaciones deportivas municipales dispongan de ejemplares completos de la presente ordenanza, los cuales estarán a disposición de todos los usuarios.

Artículo 14. – Supuestos de devolución de las tasas.

Procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

a) Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada. A estos efectos corresponderá al personal adscrito en cada momento a las instalaciones deportivas municipales determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

b) Actividades programadas por el Ayuntamiento del Valle de Mena que por causas ajenas al usuario no pueden realizarse.



c) Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución mediante escrito dirigido a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento del Valle de Mena, al cual adjuntará los documentos que justifican la lesión producida.

d) Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *



ANEXO 1. – CUOTAS

Epígrafe primero. – Abonos.

Abono anual para la utilización de las piscinas, frontón, pista de tenis, pádel y bolera con arreglo a las siguientes tarifas:

	Empadronados	No empadronados
Número 1. Abono para unidad familiar con hijos de 5 años hasta 14 años	38 €	48 €
Número 2. Abono para personas de 5 años hasta 14 años	13 €	19 €
Número 3. Abono para mayores de 15 años (inclusive)	22 €	36 €

– En el abono número 1 se entiende por empadronada la unidad familiar completa.

– Será obligatorio presentar siempre la tarjeta ciudadana para poder acceder a las instalaciones. En caso de no presentarse tarjeta ciudadana, D.N.I. o cualquier otro documento que permita al personal laboral comprobar el pago del abono, se cobrará entrada como no abonado.

Abonos grupales reducidos para la utilización del pabellón cubierto con arreglo a las siguientes tarifas:

Pabellón Deportivo Cubierto	Abono 4 días / mes	18 €	+ 4€ luz mes
	Abono 8 días / mes	30 €	+ 8€ luz mes
	Abono 12 días / mes	40 €	+ 12 € luz mes

Epígrafe segundo. – Entradas.

– Los menores de 5 años, que deberán permanecer acompañados de familiares, no pagan tarifa para el acceso a cualquiera de las instalaciones del epígrafe segundo, debiéndose presentar al personal de las instalaciones documento acreditativo.

– Nota para abonados: Será obligatorio presentar siempre la tarjeta ciudadana para poder acceder a las instalaciones. En caso de no presentarse tarjeta ciudadana, D.N.I. o cualquier otro documento que permita al personal laboral comprobar el pago del abono, se cobrará entrada como no abonado.

– Los mayores de 5 años (incluidos) de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Tarifa	
Pabellón Deportivo Cubierto	Entrada (Individual o Colectiva) *	7 €
	Uso Alumbrado*	1€
	Cursos Deportivos y de salud **	3 €

* Por hora de utilización del pabellón deportivo cubierto.

** Para los cursos deportivos o de salud, el cobro de cuotas y uso de alumbrado solamente se exigirá cuando la actividad se realice con ánimo de lucro.

		Abonados	No Abonados
Piscinas	Entrada *	0€	4 €

* Por persona y día de utilización.



Frontón	Entrada *	Abonados	No Abonados
		0€ **	3 € / persona **

* Por persona y hora de utilización.

** Por utilización del alumbrado: 1 €/hora (precio colectivo).

Pista de Tenis	Entrada *	Abonados	No Abonados
		0€ **	3 € / persona **

* Por persona y hora de utilización.

** Por utilización del alumbrado: 1 €/hora (precio colectivo).

Pista de Pádel	Alquiler pista*	Abonados	No Abonados
		0€ **	3 € / persona **

* Por cada hora de utilización.

** Por utilización del alumbrado: 1 €/hora (precio colectivo).

Pista de Bolos	Alquiler pista*	Abonados	No abonados
		0€ **	1€ / persona **

* Por cada hora de utilización.

** Por utilización del alumbrado: 1 €/hora (precio colectivo).

* * *

ANEXO 2. – BONIFICACIONES

	Pabellón cubierto	Piscinas	Frontón	Tenis	Bolos	Pádel
Jubilados / Pensionistas	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Personas con discapacidad \geq 33%*	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Parados sin subsidio*	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Menores de 5 años	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Familias Numerosas*	21,05% en abono familiar ***					
Clubes Deportivos**	Pista cubierta, vestuarios, luz y duchas del pabellón: 100%****					

Para las bonificaciones por edad, los jubilados o pensionistas, con independencia de si están empadronados o no en el Valle de Mena, deberán solicitar la expedición de la tarjeta ciudadana, debiendo cumplimentar y/o aportar la documentación necesaria. Utilizarán esa tarjeta para el acceso a las instalaciones siempre.

* Empadronados en el Valle de Mena con al menos un año de antelación a la solicitud. Se exigirá la presentación del documento acreditativo de calificación de la misma.

** Inscritos en el registro municipal de asociaciones vecinales con al menos dos años de antelación a la solicitud o permiso.

*** Empadronados en el Valle de Mena con al menos un año de antelación a la solicitud y presentando documentación acreditativa (título, carnet o certificado).

**** Ante el uso incorrecto de la iluminación por parte de los clubes, se les podrá requerir el pago correspondiente.

* * *



ANEXO 3.- CESIÓN Y USO DE INSTALACIONES

En el caso de que la utilización de las instalaciones carezca de los fines establecidos en el artículo 4 del Título II, es decir, fines deportivos, se regularán por lo establecido a continuación:

	Hora	Fianza
Actividad, cursos de cualquier índole con ánimo lucro *	4€	50€
Actividades, cursos de cualquier índole sin ánimo lucro *	GRATIS	

* Se requiere solicitud previa con 15 días de antelación.